

AMT/JD/JS 25.0429

NOTA INTERNA

- DE:** DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR
- A:** DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN FORESTAL
- ASUNTO:** Solicitud de informe sobre el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada.

En fecha 1 de agosto de 2025 la Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de conformidad con la regulación contenida en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, remitió el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, así como su Memoria de Análisis de Impacto Normativo, para su conocimiento y la realización de las observaciones que estime pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 13 de la Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma de Madrid, cada embalse incluido en el Catálogo dispondrá de su correspondiente Plan de Ordenación, el cual deberá ser revisado preceptivamente.

El Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, que se halla incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1991, se aprobó mediante Decreto 72/1994, de 7 de julio. Posteriormente, se aprobó la primera revisión del plan mediante Decreto 115/2002, de 5 de julio.

Con esta nueva revisión se adecuan a la situación actual un conjunto de medidas y condiciones de uso tendentes a fomentar los valores naturales en su ámbito de regulación, dirigiéndose a proteger los recursos hidráulicos afectados, y señalándose también una serie de limitaciones a las actividades que pueden poner en peligro tales valores, ya que mediante este embalse se regulan las aportaciones del río Navacerrada, así como las del Navalmedio, a través de la presa del mismo nombre y el trasvase que comunica ambos embalses.

En relación con el asunto se hacen las siguientes consideraciones en materia de calidad hídrica:

El **embalse de Navacerrada** está considerado una **masa de agua protegida**, aunque no específicamente bajo la categoría de “masa de agua protegida” del Plan Hidrológico del Tajo, sino por otras figuras legales y ambientales complementarias:

- **Protección autonómica:** El embalse está protegido por la **Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de embalses y zonas húmedas de la Comunidad de Madrid**. Esta ley establece un régimen jurídico específico para preservar los ecosistemas acuáticos y sus zonas de influencia frente a las agresiones externas.
El **Acuerdo de 17 de marzo de 2023** del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, relacionado con la **segunda revisión del Catálogo de Embalses y Humedales**, cuyo objetivo es actualizar y ampliar el catálogo establecido por la Ley 7/1990, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas. Su aprobación definitiva es de 17 de mayo de 2023.
- **Plan de Ordenación mediante Decreto 115/2002:** Este plan define zonas de protección, limita actividades que puedan afectar negativamente al entorno, y establece que el planeamiento urbanístico debe adaptarse a sus determinaciones.
- **Plan Hidrológico del Tajo (2022-2027):** El embalse de Navacerrada aparece específicamente en la Zona 5 (Jarama – Manzanares). Esto confirma que forma parte del inventario de masas de agua de la demarcación hidrográfica del Tajo y está sujeto a las normativas y objetivos establecidos en dicho plan. Se le aplican varias medidas específicas orientadas a la protección ambiental, la gestión sostenible del agua y la prevención de impactos negativos.

En resumen, aunque no está categorizado como “masa de agua protegida” en el sentido estricto del Plan Hidrológico del Tajo, **sí goza de protección legal y ambiental significativa** por parte de la Comunidad de Madrid, así como en la planificación hidrológica actual.

Respecto a la **protección de las aguas frente a la contaminación difusa por nitratos de origen agrario**, se realizan las siguientes observaciones:

- El **Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, relativo a la protección de las aguas frente a la contaminación difusa por nitratos de origen agrario**, deberá incorporarse como referencia normativa en la versión definitiva del Plan de Ordenación del embalse de Navacerrada. En particular, se prestará especial atención al cumplimiento de los límites de concentración de nitratos establecidos para las aguas del embalse, los cuales estarán sujetos a seguimiento periódico conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

En su art.3.2.c. se hace referencia a “Embalses, lagos naturales, charcas, estuarios y aguas de transición y costeras, que se encuentren en estado eutrófico o puedan eutrofizarse en un futuro próximo.... A tal efecto se entenderá que las aguas se encuentran eutrofizadas a partir de la evaluación realizada conforme al Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, y los protocolos y guías técnicas de desarrollo del mismo.”

En referencia a los **vertidos de aguas residuales urbanas** en el entorno del embalse de Navacerrada, se formulan las siguientes consideraciones:

- Se verifica que existen 2 Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (en adelante EDAR) en el entorno del embalse, que **no generan afección directa sobre la calidad**

del agua del embalse ni sobre su régimen hidráulico, al estar aguas abajo, relacionándose a continuación:

- EDAR El Endrinal, gestionada por Canal de Isabel II, cuenta con una capacidad de diseño de 165.400 habitantes equivalentes. Esta instalación presta servicio a los municipios de Collado Mediano, Villalba, Moralarzal, Alpedrete, Navacerrada pueblo, El Escorial (parcial) y Galapagar (parcial).
 - EDAR El Chaparral, gestionada por Canal de Isabel II, cuenta con una capacidad de diseño de 60.000 habitantes equivalentes. Esta instalación presta servicio a los municipios de Cercedilla, Los Molinos, Guadarrama y Puerto de Navacerrada.
- En las limitaciones y prohibiciones de todo el ámbito, de acuerdo al Anexo V del **Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo**, aprobado por el **Real Decreto 35/2023, de 24 de enero**, no se deberían autorizar vertidos, por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona. Cuando una entidad urbanística o local no pueda garantizar un adecuado tratamiento de las aguas residuales urbanas de determinados ámbitos (o haya incumplido los requisitos mínimos establecidos por la normativa reglamentaria aplicable durante un cierto periodo de tiempo), estas deben quedar obligadas, de manera inmediata, a integrarse en redes con un enfoque de gestión integral del ciclo del agua que puedan garantizar dicho tratamiento, si el ente gestor de dicha red lo considera viable, con la participación de las entidades locales en que se localicen las citadas aglomeraciones urbanas, mediante la suscripción de los correspondientes convenios u otras fórmulas equivalentes, que faciliten dicha integración (teniendo en cuenta su capacidad financiera para asumir los costes o su repercusión en el tiempo). Este principio se enmarca dentro de las disposiciones normativas que regulan la gestión de vertidos en la demarcación, promoviendo la eficiencia en el tratamiento de aguas residuales y la protección del medio hídrico mediante la agrupación de vertidos cuando sea técnicamente y económicamente viable.
- Los vertidos de aguas residuales urbanas que se realicen en masas de agua, deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos sometiéndose a un tratamiento que garantice una **reducción mínima de la carga contaminante** respecto al caudal de entrada. Esta reducción deberá ajustarse a los **porcentajes mínimos exigidos** por la normativa vigente, en particular los establecidos en el **Anexo I.B de la Directiva 91/271/CEE**, que fija valores límite para parámetros como la demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), sólidos en suspensión y nutrientes (nitrógeno y fósforo), especialmente en zonas sensibles.
- Respecto a los posibles desbordamientos de las redes de saneamiento en el entorno del embalse, para reforzar el cumplimiento del objetivo establecido en el Artículo 126 ter apartado 7 del **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico**, se debería indicar que las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables,

de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Las posibles recomendaciones específicas para los sistemas de drenaje sostenibles serían:

- **Superficies permeables:** Utilizar pavimentos drenantes en aceras, aparcamientos y calzadas secundarias para facilitar la infiltración del agua.
- **Zanjas de infiltración y cunetas verdes:** Integrar elementos vegetados que recojan y filtren el agua de lluvia antes de su vertido a la red de saneamiento.
- **Sistemas de retención y almacenamiento:** Incorporar depósitos o balsas de retención temporales para laminar los caudales punta durante episodios de lluvia intensa.
- **Cubiertas verdes y jardines de lluvia:** Fomentar soluciones basadas en la naturaleza que reduzcan la escorrentía y mejoren la calidad del agua.
- **Estudio hidrológico-hidráulico obligatorio:** Incluir en el expediente urbanístico un estudio técnico que justifique la viabilidad del desarrollo y demuestre que no se incrementa el riesgo de inundación.

Estas medidas no solo contribuyen al cumplimiento normativo, sino que también promueven un desarrollo urbano más resiliente y respetuoso con el medio ambiente.

- Dada la vigencia del Plan de Ordenación del Embalse de Navacerrada, se deberán tener en cuenta las nuevas obligaciones establecidas en la **nueva Directiva (UE) 2024/3019** sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, aprobada en noviembre de 2024, en la que los Estados miembros deben **transponerla a su ordenamiento jurídico nacional antes del 31 de julio de 2027**. Esta introduce cambios significativos en el control de las **aglomeraciones urbanas de 1.000 habitantes equivalentes (h-e)**, que antes estaban fuera del ámbito obligatorio de la normativa europea. Para estas aglomeraciones, será obligatorio eliminar la materia orgánica biodegradable mediante tratamiento secundario antes del vertido al medio ambiente.

La citada Directiva introduce medidas para la protección de las **masas de agua protegidas** en la Unión Europea, en línea con los objetivos de la **Directiva Marco del Agua (2000/60/CE)**. Estas medidas se aplican especialmente a zonas donde las aguas residuales urbanas puedan afectar negativamente a ecosistemas sensibles o a usos prioritarios como el abastecimiento de agua potable o el baño. La aplicación específica a masas de agua protegidas es:

- **Tratamiento terciario obligatorio:** En áreas de riesgo, como masas de agua protegidas frente a la eutrofización, se exige la aplicación de tratamientos terciarios para eliminar nutrientes (nitrógeno y fósforo), incluso en aglomeraciones de más de 10.000 habitantes equivalentes (h-e).
- **Tratamiento cuaternario en zonas sensibles:** En zonas sensibles o aguas receptoras vulnerables, se impone el tratamiento cuaternario para

eliminar microcontaminantes como productos farmacéuticos, cosméticos y microplásticos. Esta obligación se aplica a:

- Aglomeraciones de más de 150.000 h-e en general.
- Aglomeraciones de más de 10.000 h-e si vierten en masas de agua protegidas.

Madrid, fecha y firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR